



**Ayuntamiento
de Cabezón
de la Sal**

**AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA POR LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS
RELACIONADAS CON LICENCIAS DE ACTIVIDADES**

La presente autoliquidación tiene carácter provisional, a resultas de la liquidación definitiva que en su caso se practicará por la Administración municipal .

MOTIVO	<input type="checkbox"/> PRIMERA INSTALACIÓN O APERTURA	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE TITULARIDAD
	<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN DE SUPERFICIE	<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD

SUJETO PASIVO	DNI, NIF, NIE, CIF:
	NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL:
	DOMICILIO:
	TELÉFONO:
	CORREO ELECTRÓNICO:

REPRESENTANTE	DNI, NIE:
	NOMBRE Y APELLIDOS:
	DOMICILIO:
	TELÉFONO:
	CORREO ELECTRÓNICO:

SITUACIÓN DEL I.C.T.A.I	SITUACIÓN (DIRECCIÓN):
	Referencia Catastral:

LIQUIDACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA DESTINADA A LA ACTIVIDAD:
	CUOTA A INGRESAR:

(Art. 6 y siguientes de la Ordenanza Reguladora)

FECHA Y FIRMA	En Cabezón de la Sal, a de de 20
	Firma del Sujeto Pasivo (o representante en su caso)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica del pago o firma autorizada que acredite datos de la fecha, importe y justificación del ingreso.

Ingreso a través de transferencia bancaria en cualquier sucursal de los bancos siguientes: UNICAJA (ES44 2103 7146 1000 30009696), CAIXABANK (ES72 2100 1290 0902 00001108), BANCO SANTANDER (ES62 0049 4861 5125 10177733).

Sus datos personales serán usados para nuestra relación y poder prestarle nuestros servicios propios como Ayuntamiento. Puede ejercitar sus derechos de protección de datos realizando una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, Virgen del Campo, 2, CP 39500, Cabezón de la Sal (Cantabria).
Dirección de contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos: dpd@audidat.com
Más información en nuestra web www.cabezondelasal.net y en nuestras dependencias.

APROBADA 30 NOVIEMBRE 2021, PUBLICADA EN BOC 8 FEBRERO 2022
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5.- LIQUIDACION DE LA TASA

1. Simultáneamente a la presentación de la declaración responsable (actividades inocuas) o solicitud de licencia (actividades clasificadas), el sujeto pasivo ingresará de forma provisional el importe de la tasa resultante de las mismas. En los supuestos de devengo de la tasa por actuación inspectora, se practicará una liquidación provisional en función de los elementos tributarios existentes en el momento de aquella actuación.
2. Tras la presentación de las correspondientes solicitudes o declaraciones y realizadas las actuaciones de control, se practicará la liquidación definitiva de la tasa. En el caso que proceda deberá abonarse la diferencia entre la liquidación provisional y la definitiva. Se ha de tener en cuenta que en relación a las actividades clasificadas una vez acabadas las obras y dispuestas las medidas correctoras se deberá solicitar la correspondiente licencia de apertura.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE

La base imponible estará determinada por:

- 1.- Una tarifa que vendrá determinada, para los establecimientos con actividad sujeta a declaración responsable o licencia de actividad conforme a los siguientes criterios:
 - a) Actividades industriales y productivas en polígono industrial o zonas industriales:

Superficie hasta 250 m2 inclusive	415,00 €
Superficie mayor de 250,01 m2 a 500 m2 inclusive.....	554,00 €
Superficie mayor de 500,01 m2 a 1.000 m2 inclusive	693,00 €
Superficie mayor de 1.000,01 m2 a 5.000 m2 inclusive	901,00 €
Superficie mayor de 5.000,01 m2 a 10.000 m2 inclusive	1.155,00 €
Superficie mayor de 10.000,01 m2	1.732,00 €
 - b) Actividades industriales y productivas en casco urbano y resto del municipio:

Superficie hasta 250 m2 inclusive	430,00 €
Superficie mayor de 250,01 m2 a 500 m2 inclusive	574,00 €
Superficie mayor de 500,01 m2 a 1.000 m2 inclusive	718,00 €
Superficie mayor de 1.000,01 m2 a 5.000 m2 inclusive	1.292,00 €
Superficie mayor de 5.000,01 m2 a 10.000 m2 inclusive	2.514,00 €
Superficie mayor de 10.000,01 m2	4.029,00 €
 - c) Actividades de servicios en casco urbano, polígono o zonas industriales y resto de municipio:

Superficie hasta 50 m2 inclusive	115,00 €
Superficie mayor de 50,01 m2 a 100 m2 inclusive	196,00 €
Superficie mayor de 100,01 m2 a 300 m2 inclusive	311,00 €
Superficie mayor de 300,01 m2 a 600 m2 inclusive	542,00 €
Superficie mayor de 600,01 m2 a 1.000 m2 inclusive	716,00 €
Superficie mayor de 1.000,01 m2 a 1.500 m2 inclusive	2.887,00 €
Superficie mayor de 1.500,01 m2	4.700,00 €
 - d) Bares y cafeterías; salones recreativos y establecimientos de restauración:

Superficie hasta 50 m2 inclusive	250,00 €
Superficie mayor de 50,01 m2 a 100 m2 inclusive	438,00 €
Superficie superior a 101,00 m2	670,00 €
 - e) Discotecas, bares musicales, salas de fiesta, salas de proyecciones y asimilados:

Superficie inferior o igual a 100,00 m2	693,00 €
Superficie superior a 100,00 m2	970,00 €
 - f) Hoteles, hostales, pensiones, alojamientos rurales o similares:

De 1 a 5 habitaciones	231,00 €
De 6 a 10 habitaciones	462,00 €
De 11 a 15 habitaciones	693,00 €
De 16 a 25 habitaciones	970,00 €
Con más de 25 habitaciones	1.286,00 €
 - g) Bancos y entidades financieras:

Cuota fija	1.500,00 €
------------------	------------
- 2.- En el caso, de que en el momento de presentar la declaración responsable se declare la realización de alguna obra, se girará autoliquidación que tomará como base imponible de la misma su coste de ejecución y se le aplicará el tipo que marque la ordenanza del ICIO.

Artículo 7.- OTRAS TARIFAS

7.1.- A las tarifas del punto anterior serán de aplicación las correcciones reflejadas en el cuadro siguiente:

Licencias de apertura sin cambio de titularidad	
Ampliación de superficie de local con igual actividad	La tarifa será la diferencia entre la cuota que resultaría de aplicar con la nueva superficie total ampliada y la cuota que resultaría para la superficie inicial sin ampliar. En caso de no saltar de tramo resultaría a pagar un 30% de la cuota de dicho tramo.
Ampliación de superficie de local con cambio de actividad	30% sobre el tramo de tarifa de nueva actividad y según los metros resultantes con la nueva superficie del local
Inclusión de actividad compatible con la ya autorizada	30% sobre el tramo de tarifa de nueva actividad y según los metros del local
Cambio de actividad, sin ampliación de superficie	20% sobre el tramo de tarifa de nueva actividad y según los metros del local

- 7.2.- Únicamente en los casos de cambio de titularidad, manteniéndose la misma actividad y girada visita de inspección por los técnicos municipales se abonará el 50% de la tarifa a aplicar según las tablas del artículo 6 (la tarifa mínima a aplicar será de 100,00 €). Esta reducción será incompatible con las del cuadro anterior.
- 7.3.- En los supuestos de sucesión hereditaria o intervivos, de padres a hijos o entre cónyuges; en los casos de cambio simple de denominación social, escisión y en los de modificación de la figura mercantil titular de la actividad o en los supuestos de constitución o disolución de una sociedad o comunidad de bienes, cuando al menos uno de los miembros de la nueva entidad fuere el titular de la actividad anteriormente declarada o autorizada o hubiere formado parte de la mercantil concesionaria de la actividad para la que se solicita el cambio de titularidad, se aplicará como cuota única la tasa de 40,00 €.